

Puerto de Bahía Blanca, 14 de agosto de 2020

DISPOSICION Nº 124-CGPBB/2020

VISTO el Decreto DNU PEN 260/2020 de "Emergencia Sanitaria-Coronavirus (COVID-19)" por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad, la Resolución Nº 05-CGPBB/2020 y las Disposiciones Nº 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020 y N° 04-CGPBB/2020, N° 05-CGPBB/2020, N° 9-CGPBB/2020, N° 17-CGPBB/2020, N°34-CGPBB/2020, N° 43-CGPBB/2020 y N° 87-CGPBB/2020 de este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el Decreto DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020, prorrogado por DNU PEN 325/2020, DNU PEN 355/2020, DNU PEN 408/2020, DNU PEN 459/2020, DNU PEN 520/2020 y DNU PEN 576/2020; DNU PEN 605/2020 y DNU PEN 641/2020, el artículo 6°, 8° y cctes de la Resolución Nº 60/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, la NO-2020-21971958-APN-SSPVNYMM#MTR, el Acta "Acta - 2020 - 18334265 - APN -SECGT#MTR" del 20/03/2020 y su Anexo Complementario Acta – 2020-25071352, la Decisión Administrativa Ν° 42 NO-2020-31617839-APN-DNPNYP#MTR9/2020, Decisión Administrativa 450/2020, Decisión Administrativa 468/2020, Decisión Administrativa 810/2020, y demás de aplicación a la actividad portuaria emitida por la Jefatura de Gabinete; la Nota NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR, la Nota NO-2020-24861352-APN-SSPVNYMM#MTR, la Nota NO-2020-31617839-APN-У DNPNYP#MTR, la Nota NO-2020-35178363-APN-DNPNY#MTR y



CONSIDERANDO

Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11.414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes. de la Ley 24.093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo con el Decreto Nº 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial Nº 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24.093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto 640/04 ha adherido a la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, por conducto de la Disposición N° 02-CGPBB/2020.

Que asimismo resulta aplicable al ámbito de actuación del Puerto de Bahía Blanca los artículos 29, 30 y cctes. de la Ley 20.094 de Navegación y el artículo 2 del Anexo I de la Ley 11.414.

Que el riesgo de público y notorio conocimiento que implica la propagación de la enfermedad CORONAVIRUS COVID -19, requiere la toma de medidas adecuadas y oportunas, para neutralizar el avance por contagio de la citada enfermedad.



Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020 de "PROHIBICION DE INGRESO" y de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO", por medio de los cuales se ha dispuesto la prohibición de ingreso al territorio nacional en forma temporaria, de personas extranjeras no residentes en el país, y para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él en forma temporaria, una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde las 00:00 del día 20 de marzo de 2020, hasta las 24:00 del 31 de marzo del corriente, prorrogado por el DNU PEN 325/2020, DNU PEN 297/2020, DNU PEN 408/2020, DNU PEN 459/2020, DNU PEN 520/2020, DNU PEN 605/2020 y DNU PEN 641/2020 hasta el 16 de agosto de 2020.

Que por DNU PEN 576/2020 del 29 de junio de 2020 se establece a partir del día 1 de julio hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive un nuevo régimen de cuarentena denominado DISPO, manteniendo vigente el ASPO iniciado con el DNU PEN 297/2020 para ciertas regiones específicas del país.

Que en el contexto emergencial originado a partir de los Decretos PEN 260/2020, 274/2020, 297/2020 y normas federales complementarias, así como el Decreto 13/2020, Decreto 604/2020 y normas complementarias de la Provincia de Buenos Aires, este Consorcio de Gestión ha dictado en uso de facultades previstas en el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414 y en su Reglamento Interno Res. 08-CGPBB/94, disposiciones que tuvieron como objetivo alinear y acompasar medidas de protección sanitaria en su ámbito de actuación y sobre las actividades conexas, tendientes a mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 entre los trabajadores portuarios y la del Puerto de Bahía Blanca, la Ciudad y la Región.



Que este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca ha dictado en consonancia con el marco normativo citado, entre otras, las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020, N° 04-CGPBB/2020, N° 5-CGPBB/2020, N° 09-CGPBB/2020 y N°17-CGPBB/2020, N° 34-CGPBB/2020, N° 43-CGPBB/2020, N° 87-CGPBB/2020 y la Resolución N° 05-CGPBB/2020, a través de las cuales se disponen medidas de carácter general tendientes responder a las directivas del Gobierno Federal en el sentido de mantener la operatividad portuaria, sin dejar de observar las premisas impuestas por los Decretos presidenciales citados en cuanto a la protección de la salubridad de la población en general y en particular la salud de la comunidad portuaria con la finalidad de mantener operativas las estaciones de interés nacional como resulta el Puerto de Bahía Blanca.

Que por Disposición N° 02-CGPBB/2020 del 13 de marzo de 2020, se dispuso la prohibición de tránsito por el Puerto de Bahía Blanca de personas de origen extranjero no residente en el país tripulantes de buques o artefactos navales de bandera extranjera, principalmente proveniente de zonas declaradas afectadas, con excepción de cuestiones de fuerza mayor debidamente fundadas y siguiendo protocolos de aislamiento y protección dispuestos por la autoridad sanitaria nacional competente.

Que por disposición N° 03-CGPBB/2020 del 19 de marzo de 2020, se dispusieron una serie de pautas y condiciones tendientes a reglar el giro, ingreso y amarre en sitios portuarios, previendo hacer cumplir un ASPO al buque que arribe de terceros países en base a un período de 14 días entre la zarpada del último puerto extranjero y el arribo a Puerto de Bahía Blanca, con excepciones tendientes a mantener operativa las actividades declaradas esenciales, bajo estrictas normas de seguridad sanitaria para los trabajadores y la comunidad portuaria.



Que por la citada Disposición Nº 03-CGPBB/2020 se regló el ingreso y tránsito de medios de transporte terrestre internacional al Puerto de Bahía Blanca, previendo la circulación hasta terminales privadas o muelles de uso público, bajo custodia y mediante corredores seguros que evitan el contacto de transportistas, conductores y acompañantes extranjeros, con trabajadores portuarios y con la comunidad, proveyendo a dichas personas, previo al ingreso de elementos de seguridad personal y dentro del Puerto de espacios físicos que permiten el aislamiento, descanso y aseo en condiciones de respeto a la dignidad humana.

Que por Disposición N° 04-CGPBB/2020 del 20 de marzo de 2020, se dispuso el cierre por todo el período de extensión del ASPO de accesos por medios terrestres y marítimos al Puerto de Bahía Blanca de personas humanas, autorizándose únicamente el ingreso de trabajadores afectados a las actividades que se desarrollen en su ámbito de actuación y que resulten esenciales y por ello exceptuadas en el marco del artículo 6 del Decreto 297/2020 y Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia.

Que por Disposición N° 05-CGPBB/2020 del 22 de marzo de 2020, y su protocolo anexo I y agregados I, II y III, se previeron condiciones de excepción para el ingreso de buques a Puerto con anterioridad al cumplimiento de un ASPO de 14 días entre la zarpada de terminal extranjera y Puerto de Bahía Blanca, contemplando exigencias documentales que acrediten operatividad y condiciones sanitarias de la tripulación, sin perjuicio de mantener la restricción de descenso y tránsito de personas extranjeras por el Puerto de Bahía Blanca, sin el período de aislamiento establecido por las autoridades sanitarias nacionales.



Que por Disposición N° 09-CGPBB/2020 del 29 de marzo de 2020, se aprobó en coordinación con los actores del transporte terrestre de carga, las terminales portuarias de interfaz y demás entidades representativas del sector logístico, un protocolo de actuación que cumple con el objetivo de mantener sin trabas el comercio exterior, sin mengua a la salud de los trabajadores del sector y de la comunidad en general, manteniendo aseguradas las condiciones de respecto a la dignidad humana y el cumplimiento de los principios para los trabajadores, establecidos en las normas nacionales e internacionales de trabajo, seguridad, salud y medio ambiente.

Que por Disposición N° 17-CGPBB/2020 se aprobó el "PROTOCOLO DE PROTECCION DE TRABAJADORES PORTUARIOS", cuyo objeto es determinar acciones a seguir ante detección de casos sospechosos o positivos COVID—19, en trabajadoras o trabajadores que desarrollen actividad laboral en "Zona Portuaria" y estableció en "Comité de Seguimiento de Crisis Para la Continuidad Operativa del Puerto de Bahía Blanca" el que tiene por objetivo principal el seguimiento de los casos sospechosos y casos positivos de COVID-19, como así también velar por la continuidad operativa del Puerto.

Que por Disposición N° 34-CGPBB/2020 se establecieron restricciones normativas al ingreso y tránsito en el ámbito terrestre de la Jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca definido por el Decreto PEN 640/04 y demás áreas concesionadas, de personas que no tengan residencia habitual en la localidad de Bahía Blanca, encomendándose a las empresas y actores del sistema portuario que requieran de servicios a prestar por trabajadores o personal especializado, que extremen las medidas para que dichos recursos o fuerza laboral, resida en forma permanente en el ámbito del distrito de Bahía Blanca y que, preferentemente, trabajen de forma habitual en el Puerto de Bahía Blanca.



Que por Disposición N° 87-CGPBB/20202 se determinó mantener hasta el día 17 del mes de julio de 2020, las restricciones de acceso y tránsito en Zona Portuaria dispuestas por las Disposiciones N° 2-CGPBB/2020, N° 3-CGPBB/2020, N° 4-CGPBB/2020 y N° 34-CGPBB/2020, con los alcances y cumplimiento de obligaciones previstas en la Resolución N° 5-CGPBB/2020, por lo cual sólo se permitió el ingreso a Zona Portuaria de personas humanas, trabajadorxs o prestadorxs de servicios cuya actividad no pueda ser realizada a distancia por medios digitales y/o teletrabajo, y su presencia física resulte indispensable para la efectiva ejecución de la tarea objeto de su ingreso y permanencia en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca.

Que la citada Disposición N° 87-CGPBB/2020, estableció como condición indispensable para el ingreso a Zona Portuaria la portación y exhibición del "Certificado de Circulación-Coronavirus COVID-19" actualizado, en modo digital o impreso, de donde surja el carácter de personal excepcionado en los términos del artículo 6° del Decreto 297/2020 y normas concordantes y la exhibición de la constancia emitida por la aplicación "Cuidar".

Que por Resolución N° 05-CGPBB/2020 del 14 de abril de 2020, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca aprobó un protocolo de protección para los trabajadores portuarios en general, manteniendo las restricciones de acceso y tornando obligatorio el uso de elementos de protección del tipo tapaboca como condición de ingreso y transito de personas en el ámbito de esta Estación Marítima Portuaria.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a las personas enfermas asintomáticas como una potencial fuente de contagio; y que existen experiencias en otros países y ciudades de la República Argentina que, al haber implementado el uso obligatorio de protectores faciales, tapabocas o mascarillas en su población han podido reducir sustancialmente la propagación del virus.



Que, en efecto, los Decretos Nros. 260/20, 297/2020 y sus prórrogas dadas por DNU PEN Nro. 325/20, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020 así como las normas dictadas en consecuencia de nivel nacional y provincial, se han emitido con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, con miras de proteger la salud pública, fomentando la adopción de medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria en todas las esferas de gobierno y ámbitos de responsabilidad pública.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar con éxito la expansión de COVID-19 en la comunidad portuaria y su proyección a la comunidad de Ingeniero White y Bahía Blanca, asegurando la plena operatividad portuaria, superando incluso parámetros estadísticos de carga en comparación con el mismo período del año anterior.

Que como señala el DNU PEN 576/2020 de Presidencia de la Nación en sus considerandos, sigue sin conocerse a nivel mundial un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ni implementarse en forma definitiva a nivel portuario, ninguna estrategia adoptada que haya resultado ser absolutamente eficaz para el objetivo pretendido.

Que ello motivó a este Consorcio de Gestión, junto a todos los actores de la Comunidad portuaria, a explorar, estudiar, diseñar e implementar protocolos que, a la fecha, han dado muestra de no obstaculizar, resentir o ralentizar la operatividad marítima y terrestre e industrial desarrollada en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca.



Que en esta instancia, se verifica que el municipio de Bahía Blanca a través de su Decreto 1295/2020 del 11 de agosto de 2020, expediente 1-110-2055-2020, ha autorizado a partir del 12 de agosto de 2020, la actividad náutica de lunes a sábado inclusive, condicionada al cumplimiento de recomendaciones y de los protocolos presentados por las entidades representativas de esa práctica deportiva a las autoridades locales, imponiendo ello a este CGPBB, la necesidad de adecuar las medidas adoptadas hasta el presente, en orden a que resulta indispensable permitir el acceso a los clubes que se encuentran dentro de jurisdicción portuaria y la salida al mar de quienes practiquen esas actividades, para garantizar el derecho otorgado por la citada Municipalidad.

Que en tal escenario resulta conveniente adecuar normas, disposiciones y resoluciones dictadas por este Consorcio de Gestión, con la finalidad de permitir el tránsito de socios de los Clubes Náuticos de Bahía Blanca y de Pesca y Náutica de Puerto Galván, para la realización de las actividades ahora autorizadas a nivel local, pero bajo estricto cumplimiento de los protocolos validados y de las medidas que se dispongan por parte de este CGPBB como complementarias, a los efectos de mantener en Zona Portuaria, condiciones de "ASPO" y "DISPO" seguras y adecuadas a las pautas nacionales y provinciales.

Que en tal marco, las disposiciones de carácter temporal adoptadas por este Consorcio de Gestión encuentran fundamento en la necesidad de desarrollar protocolos y adoptar medidas y prácticas oportunas, conducentes a velar sin dilación, por la seguridad y salubridad de la comunidad portuaria, resultando los socios de las entidades mencionadas en el considerando anterior, parte esencial de nuestra comunidad del Puerto de Bahía Blanca.



Que la presente disposición se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 26, inc. h, del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11414, y Artículo 7° inc. a) del Reglamento Interno del CGPBB, Res. 08-CGPBB/1994 y en el artículo 6° de la Resolución N° 05-CGPBB/2020.

Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

DISPONE

Artículo 1º.- Establecer con carácter de excepción, de modo compatible y ajustado a lo establecido por Decreto 1295/2020 de la Municipalidad de Bahía Blanca, y mientras el mismo se mantenga vigente con relación a lo que aquí se regula, el ingreso a Zona Portuaria de residentes en el Partido de Bahía Blanca, con destino exclusivo a la práctica de actividades náuticas, bajo el alcance previsto en la normativa local citada.

Artículo 2°.- Será condición indispensable para el ingreso a Zona Portuaria con destino exclusivo a la realización de actividades náuticas, la portación y exhibición de la constancia emitida por la aplicación "Cuidar" y la exhibición de carnet o constancia digital o impresa que acredite el carácter de socio de algunas de las entidades radicas en el Puerto de Bahía Blanca.



Artículo 3°.- La presente autorización podrá ser revocada total o parcialmente a criterio exclusivo del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, cuando este considere que las condiciones previstas y necesarias para el control de Pandemia COVID-19, la definición de caso sospecho y la determinación de zonas con transmisión local establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional lo tornen necesario. Asimismo, la presente autorización será revocada, ante la verificación de incumplimiento por parte de los autorizados a ingresar por excepción, de los protocolos de control y seguridad sanitaria presentados por ante el Municipio de Bahía Blanca y este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, como condición para la emisión de la presente Disposición.

<u>Artículo 4°.-</u> Regístrese, y notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades nacionales y provinciales competentes.

DISPOSICION Nº 124-CGPBB/2020

Federico Susbielles Presidente